

jo el aspecto solo de sus principios cardinales, sin propasar-
nos á lo positivo secundario ni exceder los límites del De-
recho natural.

CAPÍTULO I.

DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN EL SISTEMA DEL
PODER.

733. El poder social abraza toda la extension de su ob-
jeto y reuné los atributos de legislador, ejecutor y juez en
la misma línea. O la Iglesia no es un poder social, ó reu-
ne los tres atributos: no puede decirse lo primero, como ya
queda demostrado: luego debemos estar á lo segundo, y re-
conocer en el ejercicio de estas tres cosas su independencia
y su soberanía. Si es independiente y soberana en el ejerci-
cio del poder legislativo, ejecutivo y judicial dentro de los lí-
mites de su objeto, cualesquiera conatos de la autoridad tem-
poral en sentido contrario son actos de persecucion para la
lei del Evangelio, agresiones injustas para la lei natural, y
casos de invasion para el Derecho de gentes. La Iglesia
en estos lances cuenta pues para la defensa suya con quan-
tos apoyos pueden apetecerse, pues que tiene á su favor el
Evangelio, la lei de la naturaleza y el Derecho comun de
las naciones.

734. Inférese de lo dicho que todas las leyes de la Igle-
sia en materia de dogmas, moral y disciplina, subsisten con
independencia de la voluntad de los gobiernos temporales;
que todas las instituciones económicas de la Iglesia para
desenvolver sobre el cuerpo de los fieles su accion guber-
nativa, son hijas de un derecho que debe solo á Dios, y que
no debe ser ni prevenido por alguna autoridad humana, y
que todos los tribunales de la Iglesia no solo en el orden

penitencial, sino en el sistema contencioso exterior, emanan
directamente de su constitucion misma, y no dependen ba-
jo aspecto ninguno de los gobiernos temporales.

735. “En el paganismo, cuando se insultaba pública-
mente á la divinidad, ya fuese en los discursos, ya en los
escritos, los culpables eran juzgados en el tribunal de los
pontífices con la mayor solemnidad. Entre los hebreos,
cuando se atacaba públicamente la lei de Dios, ya fuese
con acciones ó con palabras, se citaba con la misma publi-
cidad al delincuente *ante el tribunal de la Sinagoga*, para
ser juzgado segun la deposicion de los testigos. El mismo
Jesucristo, como todo el mundo sabe, fué ántes de todo con-
ducido *al tribunal del gran sacerdote*, y el Salvador léjos
de rehusar su publicidad, respondió abiertamente que no
habiendo enseñado en secreto, todo el público podia depo-
ner de su doctrina. (1)”

736. Jesucristo envió á sus Apóstoles á predicar el
Evangelio á toda criatura, y por consiguiente, á predicar su
Iglesia, su reino, su jurisdiccion, su derecho, sin encargar-
les que obtuviesen ántes el permiso de las autoridades se-
culares. San Pablo ejerce la mas plena jurisdiccion exte-
rior, cita á su tribunal á los legos, castiga con severidad al
incestuoso de Corinto, no ménos que á los blasfemos Hi-
meneo y Alejandro. San Juan, despues de haber depues-
to á un sacerdote de la Asia, amenaza con el castigo á Dio-
trephos; y esta conducta de los Apóstoles ha sido constan-
tamente seguida por todos sus sucesores. “Durante mas
de trescientos años, dice Basnage, citado por Bossuet, la
Iglesia juzgó solemnemente, y echó de su seno á los peado-
res escandalosos, sin participacion del magistrado civil; ella
tiene un tribunal que no deriva su autoridad de la volun-
tad de los príncipes. Los concilios de Jerusalem, de Elvi-

(1) THOREL. *Del origen de las sociedades*, tom. 3.º, cuestion
3.ª, §. III. Extracto.

ra, y otros de África, se han reunido ántes de la conversion de los emperadores; y si la Iglesia tenia entónces una jurisdiccion contenciosa, no pudo haberla perdido despues." (1) Conclúyese pues de todo esto, que la Iglesia tiene por su misma institucion, y con independenciam del poder temporal, no solamente su legislacion y gobierno, sino tambien sus tribunales contenciosos y su sistema judicial.

CAPITULO II.

DEL ÓRDEN ADMINISTRATIVO EN LA DISTRIBUCION, EMPLEO, Y ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.

737. Hemos dicho y repetido, por la identidad misma de la idea, que la administracion pública no viene á ser en sustancia sino el movimiento activo y permanente del poder social: sigue pues su razon directa, y obra con su derecho propio. Pretender pues que la administracion pública es el movimiento del poder social, pero que este movimiento nace de una fuerza motriz heterogénea, es poner en conflicto dos ideas y establecer un absurdo. El ministerio católico es como su poder, es como su derecho, es como su mision: salir de aquí, es obligar al ser á que ceda el campo á la nada. En el ministerio católico hai tres elementos, la mision, su ejercicio y demarcacion. Nunca deben confundirse estas tres cosas. La mision se identifica con el orden, su ejercicio emana de la jurisdiccion, su demarcacion es un punto de disciplina. Pues bien, todos y cada uno de estos tres puntos son exclusivamente eclesiásticos.

(1) BOSSUET, citado por Thorel en el lugar anterior.

El primero, porque Jesucristo, y no los poderes temporales, ha establecido el ministerio católico: el segundo porque la jurisdiccion de la Iglesia es una condicion inseparable de la legalidad, y á veces de la validez, y la jurisdiccion eclesiástica, como ya se ha visto, es enteramente divina, del todo independiente de la potestad temporal.

738. En cuanto á la demarcacion, oigamos á Thorel: "En fin, la demarcacion de las diócesis ha originado tambien grandes debates. ¿Pero á quién pertenece de las provincias y de las jurisdicciones? Si el sacerdocio quisiese entrometerse en estos negocios, ¿cuánto no se gritaria! ¿Por qué pues dos pesos y dos medidas? ¿Se dirá que en estas demarcaciones no hai nada que no sea terreno? Aun cuando esto fuese cierto, ¿quién osará afirmar que Dios no es dueño de la tierra? Si por su cooperacion adquieren los soberanos el alto dominio sobre las tierras que hacen desmontar, ¿cómo Dios por la creacion no adquiriria la suprema propiedad? Y si los soberanos en virtud de su cooperacion tienen facultad para dividir la tierra en provincias, ¿cómo Dios, en virtud de la creacion, no tendria la de dividirla en diócesis? La opinion pues de que el que gobierna el mundo no tiene ningun derecho sobre lo temporal, es la mas absurda de las opiniones. El sacerdocio no tiene derecho sobre lo temporal de los soberanos ni sobre el de los hombres en general; pero sobre lo suyo, sobre lo que le es debido por sus trabajos, tendrá derecho hasta la consumacion de los siglos."

739. "La demarcacion de las diócesis, se nos dice, es enteramente terrestre. Pero cuando despues de la creacion estableció Dios el sacerdocio, ¿dónde lo estableció? Cuando Jesucristo envió á sus Apóstoles á predicar el Evangelio, ¿á dónde los envió? ¿No fué á toda la tierra? Creyó pues tener derecho sobre la tierra, y creyó poder conferir á sus Apóstoles el de hacer en ella demarcaciones. Porque al enviar á sus Apóstoles por toda la tierra, sabia bien